



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 255 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 JUN. 2016

Vistos, el Informe N° 833-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3900-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 056-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-058-CE-16;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha el 09 de marzo de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108 para la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en adelante la Obra, por el monto contractual de S/ 193 785,86 (Ciento Noventa y Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 86/100 Soles), y un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 1208-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de marzo de 2016, la Entidad notificó la designación del Ingeniero Alberto Dante Alvarado Arellano como Inspector de la ejecución de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de marzo de 2016, el Contratista anotó que en la fecha, con la entrega del terreno, se cumplieron las condiciones para el inicio de obra, establecidas en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la fecha de inicio de la ejecución de la Obra es el 24 de marzo de 2016;

Que, con Oficio N° 1698-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 073-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, encargó al Contratista la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionada a la instalación de la cobertura sobre el techo de la caseta de la sub estación eléctrica, otorgándole un plazo perentorio de tres (03) días calendario;

Que, mediante Documento CART-038-CE-16, recibido por la Entidad el 09 de mayo de 2016, el Contratista presentó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, precisando que las metas de ésta se circunscriben a obras de concreto, tarrajeo en caseta, construcción de murete para medidor y cobertura de techo en caseta de sub estación eléctrica;



Que, a través del Oficio N° 1792-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 17 de mayo de 2016, la Entidad, en mérito al Informe N° 300-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMAM del Equipo de Estudios y Proyectos, observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista;

Que, con Documento CART-044-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista remitió las subsanaciones a las observaciones al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, formuladas por la Entidad, a través del Equipo de Estudios y Proyectos, solicitando la aprobación de la acotada prestación adicional mediante acto resolutorio de la Entidad;

Que, mediante Documento CART-046-CE-16, recibido por la Entidad el 20 de mayo de 2016, el Contratista recomendó al Inspector, paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debido a que no se cuenta frentes de trabajo, toda vez que los referidos a la prestación adicional de obra, son los únicos restantes para la culminación de la Obra, y no se tiene fecha determinada para la aprobación de la prestación adicional;

Que, a través del Informe N° 038-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 25 de mayo de 2016, el Inspector, concluyó que se debe paralizar la Obra, a fin de disminuir los gastos generales por las posibles ampliaciones de plazo que se generen hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, por la inexistencia de frentes de trabajo en la Obra;

Que, con Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 27 de mayo de 2016, la Entidad, en virtud del Informe N° 104-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del Equipo de Ejecución de Obras, dispuso paralizar la Obra hasta la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Asiento N° 89 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2016, el Contratista señaló que la obra se encuentra paralizada por disposición de la Entidad, por estar pendiente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual es causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista;

Que, a través del Asiento N° 92 del Cuaderno de Obra del 03 de junio de 2016, el Contratista indicó que en la fecha no se ha aprobado aún la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo cual viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, configurándose con ello la causal de ampliación de plazo por causas no atribuibles al Contratista, por lo que, en aplicación del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitará, cuantificará y sustentará la Ampliación de Plazo Parcial N° 02;

Que, con Documento CART-058-CE-16, recibido por el Inspector el 08 de junio de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que hasta la fecha la Entidad no ha aprobado la Prestación Adicional de Obra N° 01, referida a la instalación de la cobertura sobre el techo de la caseta de la sub estación eléctrica, lo cual, de acuerdo con el Diagrama Pert Cpm actualizado y concordante con el inicio de la Obra, viene afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de la Obra, dado que con fecha 31 de marzo de 2016 se tenía programado el inicio de la partida contractual 03.01 ducto pvc de 4" para rp 13.2 KV del componente "infraestructura eléctrica", que conlleva a la ejecución de las siguientes partidas contractuales:





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 255 2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 JUN. 2016

03	DUCTOS		
03.01	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RP 13.2 KV	M	20.00
03.02	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RP 13.2 KV + PVC DE 4" RS 1 KV	M	32.00
03.03	DUCTO PVC CP DE 4" PARA RS 1 KV	M	12.45
04	CONDUCTORES		
04.01	CONDUCTOR N2XSY, 15 KV 3X1X35mm ²	M	63.00
04.02	CONDUCTOR NYY, 1 KV 3X1X70 mm ²	M	50.00
04.03	CABEZAS TERMINALES MONTAJE EXTERIOR COND. N2XSY 15 KV TRIPLEX	UND	1.00
04.04	CABEZAS TERMINALES MONTAJE INTERIOR COND. N2XSY 15 KV TRIPLEX	UND	1.00
05	ARMADOS AEREOS		
05.01	ARMADO TRIFASICO DISTANCIAMIENTO VER 3F	UND	1.00
05.02	ARMADO TIPO PSEC-3	UND	1.00
05.03	POSTE DE C.A.C. 15/3 KN	UND	1.00
07	POZOS DE PUESTA A TIERRA Y CONEXIONES		
07.01	PUESTA A TIERRA TIPO PAT-01 (RP-SE)	UND	2.00
07.02	PUESTA A TIERRA TIPO PAT-02 (RS)	UND	1.00
08	TRABAJOS FINALES		
08.01	PRUEBAS RESISTENCIA DE PUESTA A TIERRA	PTO	3.00
08.02	PRUEBAS PRE-OPERATIVAS	PTO	1.00

Por lo que, por estar pendiente la aprobación de la acotada prestación adicional se encuentra imposibilitada la ejecución de dichas partidas contractuales, cuantificando el plazo adicional solicitado en veinticinco (25) días calendario, tomando en cuenta que desde el 10 de mayo de 2016 hasta el 03 de junio de 2016, se afectó la partida 03.01 ducto pvc de 4" para rp 13.2 KVI;

Que, mediante Informe N° 056-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 16 de junio de 2016, el Inspector remitió su Informe recomendando declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debido a que no existe demora de la Entidad en su pronunciamiento acerca de la procedencia de la Prestación Adicional N° 01, toda vez que a la fecha de la solicitud del Contratista, los plazos contemplados en el procedimiento establecido en el artículo 207° del citado Reglamento, aún no se habían iniciado;

Que, a través del Oficio N° 2243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de junio de 2016, la Entidad, en mérito del Informe N° 161-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-IDBS del Equipo de Estudios y Proyectos, remitió el expediente técnico reformulado de la Prestación Adicional de Obra N° 01, a efectos de otorgar la conformidad del mismo;



Que, con documento CART-069-CE-16, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Contratista emitió la conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, solicitando se continué con el trámite respectivo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 059-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA, recibido por la Entidad el 24 de junio de 2016, el Inspector se pronunció acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la Obra, otorgando su conformidad técnica al expediente técnico, por lo que, recomendó la aprobación de la referida prestación adicional de obra por el monto ascendente a S/ 19 557,19 (Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 19/100 Soles);

Que, a través del Informe N° 141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA del 28 de junio de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1, del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente toda vez que i) con fecha 24 de junio de 2016, el Inspector emitió su pronunciamiento técnico sobre la procedencia de la referida prestación adicional, con lo que, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con plazo hasta el 08 de julio de 2016, para notificar al Contratista su pronunciamiento acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01; y, ii) la Entidad con fecha 27 de junio de 2016, otorgó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintiún (21) días calendario, teniendo en cuenta diez (10) días calendario, por el plazo contractual paralizado del 27 de mayo de 2016 (fecha que se dispuso la paralización de la Obra mediante Oficio N° 1926-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) al 06 de junio de 2016 (fecha de término del plazo contractual); y once (11) días calendario, a fin de mantener vigente el plazo contractual 2016 para el pronunciamiento de la Entidad acerca de la procedencia de la referida prestación adicional, postergándose el término del plazo contractual de la Obra del 06 de junio de 2016 al 27 de junio de 2016; asimismo, indicó que la Entidad en su momento analizará la afectación de las partidas contractuales consecuentes a la Prestación Adicional de Obra N° 01, al momento que ésta emita su pronunciamiento;

Que, con Memorándum N° 3900-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad al Informe del Equipo de Ejecución de Obras, por lo que solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 833-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 28 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Inspector y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200° y 201° de su Reglamento, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista solicitó la presente ampliación de plazo por demora de la Entidad en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, sin embargo, con fecha 24 de junio de 2016, el Inspector emitió su pronunciamiento técnico sobre la procedencia de la referida prestación adicional, con lo que, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad cuenta con catorce (14) días calendario a partir del día siguiente de la presentación de dicho informe, esto es, cuenta con plazo para su pronunciamiento hasta el 08 de julio de 2016, por lo que no existe demora de la Entidad en pronunciarse acerca de la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 255 2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 28 JUN. 2016

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*;

Que, el artículo 207° del Reglamento, establece: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al*



contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Inspector la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que se corrobora que no existe demora de la Entidad en pronunciarse sobre la procedencia de la Prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 833-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3900-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes N° 141-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JORSA y N° 056-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-ADAA y el Documento CART-058-CE-16;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por veinticinco (25) días calendario, presentada por CONSORCIO EJECUTORES conformado por las empresas CONSTRUCTORA G.N. GAMBOA & CIA S.A.C. y ASFA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: "Sistema de Utilización en Media Tensión 13,2 KV Trifásico para la I.E. N° 54006 Sagrado Corazón de Jesús, ubicada en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac", en virtud del Contrato N° 039-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EJECUTORES, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED